

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021**  
La Paz, 23 de diciembre de 2021

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**VISTOS:**

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 146/2020 de 22 de septiembre de 2020, se dispone "(...) Ampliar por un periodo de hasta quince (15) meses calendario el plazo de intervención a EPSAS S.A., es decir hasta el 30 de diciembre de 2021 en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución y los contenidos en los Informes AAPS/DER/INF/445/2020 de 21 de septiembre de 2020 y AAPS/AJ/INF/234/2020 de 22 de septiembre de 2020...".

Que, mediante nota con CITE EPSAS-INTERV/GBIE/424/2021 de 10 de diciembre de 2021 el interventor de la Empresa EPSAS SA INTERV., remite el Informe Final de la Intervención, con un detalle de los productos y las actividades concluidas y en curso y Resumen Ejecutivo, que señala:

"...se ha garantizado el servicio a la población del área metropolitana para el cual ha desarrollado e implementado medidas en tiempos inmediatos y oportunos en congruencia a la mejora institucional planificada..." y en el acápite conclusiones y recomendaciones establece lo siguiente:

"(...)En el marco de las disposiciones legales vigentes, para el establecimiento del nuevo operador del servicio, **se recomienda la ampliación del periodo de intervención** para poder definir al nuevo operador y concretar un adecuado Plan de Transición, considerando los aspectos técnicos, operativos, comerciales, financieros, administrativos y legales que se tienen actualmente, considerando que las inversiones que se vienen encaminando en beneficio de la población se encuentran aun desplegando en varios de los municipios en los que se programa el servicio de manera integral tanto en referencia al abastecimiento de recursos hídricos, distribución y abastecimiento principalmente en las ciudades de La Paz y El Alto".

Que, al efecto la Dirección de Estrategias Regulatorias, emite el Informe AAPS/DER/INF/2058/2021 de 16 de diciembre de 2021, el mismo que en conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

- "(...) El interventor de la Empresa Pública Social de Agua y saneamiento (EPSAS), cumplió con la remisión del Informe final de Intervención del periodo octubre 2020-diciembre 2021; así como los informes mensuales.

**"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"**



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021

La Paz, 23 de diciembre de 2021

- De acuerdo a lo reportado por EPSAS, el grado de avance físico de los 71 productos para el periodo Octubre 2020- Diciembre 2021 tiene un cumplimiento del 70,55%, ponderación medianamente razonable, considerando que este es un resultado acumulado para el citado periodo de intervención y que la EPSA desarrollo sus actividades enfrentando una disminución de la facturación en el último trimestre de la gestión 2020, producto del impacto de las medidas por emergencia sanitaria nacional contra el brote del Covid-19.....
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico ha realizado la evaluación mensual de los informes de intervención del periodo octubre 2020-diciembre 2021, haciendo conocer los mismos al operador, al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico y al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, estableciendo que el desarrollo técnico y económico financiero de la Intervención ha ejecutado las acciones necesarias para un funcionamiento adecuado, ingresando en un período donde las tareas se desarrollan de manera normal y recurrente.
- A la fecha y de acuerdo a la información reportada por la intervención, desde un punto de vista eminentemente técnico-económico, EPSAS expone una posición financiera razonable reflejada en una sostenibilidad operativa adecuada, siendo la ejecución de ingresos de 85,64% respecto a lo presupuestado en el POA 2021, por lo que una posible transferencia de EPSAS, y las gestiones correspondientes de una fase de transición, que implican costos, no es recomendable dadas las condiciones comerciales, financieras y técnicas-operativas en las que actualmente se desempeña el operador.
- El informe de la intervención correspondiente al período octubre 2020 –diciembre 2021, tal como lo establece la normativa vigente contiene las recomendaciones del Interventor, las mismas que se encuentran orientadas a garantizar la prestación del servicio a mediano plazo, las cuales fueron consideradas, en la elaboración del presente informe. Entre otros recomienda la ampliación del periodo de Intervención a objeto de definir al nuevo operador y concretar un adecuado plan de transición considerando los aspectos técnicos, operativos, comerciales, financieros, administrativos y legales.

### COMERCIAL:

- Facturación: en el período octubre 2020- diciembre 2021 la facturación totalizó Bs. 367.296.799, existiendo una variación positiva de 3,47% respecto a la presupuestada para el citado período, atribuible en parte a las estrategias de optimización de los ingresos, ejecutadas a partir de actividades propias y proyectos adicionales, referentes a recaudaciones por Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos –SARH, Clandestinos, Cambios de categoría y Proyecto Reposición de medidores –REPOMED.
- La mora al mes de noviembre es de Bs.6.207.195, habiendo disminuido en Bs. 66.905, en relación al mes de octubre 2021.

### FINANCIERA:

- Ejecución de ingresos, gastos e inversión: para la gestión 2021, EPSAS programó un total de Bs 298.367.656 por concepto de ingresos, y al mes de noviembre 2021 se ejecutaron Bs. el 95,47%, respecto a los gastos el presupuesto totaliza Bs. 231.586.201, habiéndose ejecutado el 81,58%. La ejecución de inversión acumulada al mes de noviembre 2021 totaliza Bs. 72.811.985, siendo la ejecución de 51,92% respecto al presupuesto reformulado que totaliza Bs.140.240.951, observándose que la ejecución presupuestaria presenta un rezago, aspecto que deberá tomarse en cuenta para asegurar la conclusión de proyectos programados.
- La diferencia entre ingresos y gastos para el periodo octubre 2020-noviembre 2021 muestra una utilidad operativa estimada en 51,52 Millones de Bolivianos
- Respecto a la situación patrimonial de EPSAS, al mes de noviembre 2021, los Activos totalizan Bs.1.500.232.278 y los Pasivos Bs. 247.851.454, alcanzando el Patrimonio a Bs.1.252.380.824.

*“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021**  
**La Paz, 23 de diciembre de 2021**

**ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS:**

- Contratación de Consultora para la ejecución y análisis de encuesta del grado de satisfacción del usuario al servicio.
- Implementación del sistema informático de seguimiento de proyectos de inversión
- Actualización del sistema informático administrativo financiero con una ejecución del 80%
- Demora en los procesos de contratación.

**TECNICA-OPERATIVA**

- El desfase en el desarrollo (EDTP - Contratación) y la ejecución de proyectos y obras por los contratistas.
- Implementación de los objetivos relacionados a la sostenibilidad de agua potable, ampliación del sistema de cobertura (Agua potable y Alcantarillado sanitario) y la implementación de la PTAR para la Hoyada.
- Postergación en la gestión de financiamiento de los proyectos.
- Desfase de actividades en la operación y mantenimiento correctivo de los sistemas.
- Desfase de las actividades de mejoramiento planificadas en los Sistemas..."

Que, en recomendaciones del citado informe se destaca lo siguiente:

- ✓ "(...) EPSAS debe asegurar la continuidad y consolidar la ejecución al 100% de los proyectos que contribuyen a la seguridad hídrica del abastecimiento de agua potable y la ampliación del servicio de alcantarillado sanitario a corto y mediano plazo, priorizando las inversiones.
- ✓ Considerando los Indicadores de Escasez Coyuntural de las Unidades Territoriales Este y Oeste que forman parte del Plan de Gestión de Sequía que generó EPSAS con la finalidad de prevenir el racionamiento del servicio de agua potable, la misma nos anticipa a los episodios ocurridos (Gráficas de Indicadores: Normal, Prealerta, Alerta, Emergencia y Reserva estratégico). Durante la gestión 2021 los volúmenes de embalse estuvieron por encima de las gestiones 2020, 2019 y 2018. Sin embargo, para la gestión 2022, se prevé un año inestable en espacial en el periodo de estiaje razón por lo que la EPSA debe tomar previsiones y acciones en el bien de la Ciudades de La Paz y El Alto.
- ✓ La EPSA debe aplicar y establecer nuevas estrategias de optimización de ingresos que permitan afrontar las inversiones para garantizar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, planteados en el PDQ 2018-2022, teniendo en cuenta la situación de la mora, el nivel de recaudación y la re categorización y consolidar las medidas para posibilitar su fortalecimiento institucional.
- ✓ Se recomienda a EPSAS realizar las gestiones que correspondan con la finalidad de asegurar la continuidad de sus actividades recurrentes, velando por la adecuada prestación del servicio.
- ✓ Considerando la situación comercial, financiera y técnico-operativa, y a objeto de no poner en riesgo la prestación de los servicios, **se recomienda que la operación de los servicios este a cargo de EPSAS hasta que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua asuma las acciones que le correspondan en su condición de beneficiario y por ende propietario de las acciones de EPSAS...**

**CONSIDERANDO**

Que si bien el Informe de Evaluación nos permite afirmar que se encuentra garantizada la continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a corto y mediano plazo se advierte la existencia de riesgos que deben ser encarados y resueltos en sus diferentes ámbitos y que devienen de la particular situación legal, financiera y técnica de la Empresa Publica Social de Agua y Saneamiento EPSAS SA INTERV.

**"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"**



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021**

**La Paz, 23 de diciembre de 2021**

Que, a fin de asumir determinaciones respecto de la situación de la Empresa y la conclusión del periodo de intervención corresponde señalar lo siguiente:

1. La infraestructura del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario (fuentes de agua, obras de captación, represas, Plantas de tratamiento, aducciones, emisarios y redes) abarca siete (7) municipios La Paz, El Alto Achocaila, Mecapaca, Laja, Palca y Viacha, (**próximo a incorporarse el Municipio de Pucarani**) dicha infraestructura es de propiedad de dos empresas SAMAPA y EPSAS SA INTERV., sin embargo la operación y administración es realizada solo por la Empresa EPSAS SA., que para cumplir dicha finalidad, arrendo a SAMAPA parte de dicha infraestructura a través del denominado Contrato de Régimen de Bienes.

4

Intervenida la Empresa EPSAS, la Entidad de Regulación AAPS estableció que los Gobiernos Autónomos Municipales señalados, por disposición **del Art. 302 prg. I núm. 40 de la Constitución Política del Estado y el artículo 83 prg. II núm. 3 inc. c) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010** asumen "competencia exclusiva" en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en cuyo merito les notifico para que coordinen y determinen la conformación de un nuevo operador que asuma la provisión de los servicios a la conclusión de la intervención.

A pesar de que la intervención supero los riesgos en la provisión de los servicios los GAMs no llegaron a acuerdos que permitan la conformación de un nuevo operador y solicitaron en su oportunidad la ampliación del periodo de intervención, sin embargo a la fecha la Entidad de Regulación AAPS, no recibió ningún informe, ni notificación de los resultados de dichas gestiones.

2. Durante la gestión 2020 los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y El Alto, sin contar con el respaldo o la participación de los otros cinco (5) municipios, promovieron ante el **Servicio Estatal de Autonomías SEA** un conflicto negativo de competencias **en contra el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en su calidad de titular-beneficiario del 100% de las acciones de la Empresa EPSAS S.A. y la Entidad de Regulación AAPS por la Intervención dispuesta a la mencionada Empresa.**

A través del citado proceso pretendían la Resolución del contrato de Régimen de Bienes o arrendamiento y asumir de ese modo la prestación del servicio a través de la Empresa SAMAPA, que reiteramos es propietario de parte de la infraestructura del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario que fue arrendada a la Empresa EPSAS SA.

Los GAMs de La Paz, El Alto y SAMAPA, para acceder a la otra parte de la infraestructura que es de propiedad de EPSAS SA., solicitaron la aplicación del "Contrato de Concesión", que establecía que a la terminación de la Concesión, cualquiera fueran las causas, los bienes de la Empresa Aguas del Illimani SA, actual EPSAS SA INTERV., debían ser transferidos a la Empresa SAMAPA, sobre este particular la Entidad de Regulación AAPS estableció que la Constitución Política del Estado, deja sin efecto y valor legal alguno el Régimen de Concesiones y asimismo por DS N° 726 de 6 de diciembre de 2010, dispone que las concesiones de servicios básicos se transforman automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, quedando sin efecto el "Contrato de Concesión" y todo lo que del mismo sea contrario a la Constitución Política del Estado, por estas razones y esencialmente por

**"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021**  
**La Paz, 23 de diciembre de 2021**

- mantener la integralidad del sistema y el respeto a las competencias de los otros Municipios, la AAPS rechazo la pretensión de los GAM de La Paz, El Alto y SAMAPA.
3. Por otra parte la Entidad de Regulación AAPS en el citado proceso, informó al SEA que la Intervención y el interventor por mandato legal **solo tienen facultades de administración y no de disposición** sobre la propiedad de la infraestructura del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, asumir decisiones sobre el patrimonio y la vigencia, transformación, disolución y liquidación de la Empresa EPSAS SA corresponde al propietario y titular de las acciones de la Empresa, es decir el Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Con la citada aclaración concurrimos a las diferentes audiencias convocadas por el **Servicio Estatal de Autonomías SEA**, a la fecha de emisión de la presente resolución no se tiene ninguna notificación de los resultados del mencionado proceso, ni de ningún otro actuado al respecto.
4. Si bien la **Empresa Publica Social de Agua y Saneamiento EPSAS**; está constituida como **Sociedad Anónima** y sujeta al ámbito del Código de Comercio artículos 217 y siguientes, la administración de la Empresa EPSAS S.A. se rige conforme lo establecido en el Contrato de FIDEICOMISO de 03 de enero de 2007, suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR y el Ministerio de Agua actual Ministerio de Medio Ambiente y Agua.  
El Contrato de Fideicomiso en su **Clausula 14 (PLAZO Y EXTINCIÓN)**, establece que a la conclusión del contrato el 30 de junio de 2007, el FNDR transferirá el 100% de las acciones en favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua MMAYa, mediante Nota con cite EPSAS-CADM-MAB-0050-CAR 13 de 13 de marzo de 2013, el FNDR hace conocer a la Entidad **“la entrega de las acciones de EPSAS y cierre de Contrato de Fideicomiso”**, al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que se constituye en el único titular del 100% de las acciones de la Empresa EPSAS SA.
5. Respecto de naturaleza jurídica de la Empresa EPSAS SA., conformada como Sociedad Anónima, modelo de gestión no reconocido por la Constitución Política del Estado, la AAPS mediante nota con Cite AAPS/AJ/CE/28/2020, con sello de recepción de fecha 19 de febrero de 2020 remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Agua el Informe **AAPS/AJ/INF/47/2020 de 13 de febrero de 2020**.  
Mediante Nota con CITE MMAYA/DESPACHO N° 0798/2020 de 21 de septiembre de 2020 el Ministerio de Medio Ambiente y Agua remite el informe INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0298/2020 MMAYA/2020-02565 MMAYA/2020-10389 de 7 de septiembre de 2020, que en conclusiones núm. 5 y 7 señala lo siguiente:
- “...5. La falta de definición respecto al destino final de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A (EPSAS S.A.), genera una suerte de situación de incertidumbre, puesto que a la fecha no se ha consolidado ni como un ente de carácter privado (Sociedad Anónima), debido que no se han conformado las instancias de decisión de la empresa y ni como una entidad pública (Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado), desde que el Estado Asume el control de EPSAS S.A. por falta de decisiones administrativas y legales de sus autoridades desde el año 2007.
- ...7. La decisión de preservar el modelo de gestión como Sociedad Anónima para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario o la creación de un nuevo operador (mediante una EPSA bajo su administración), conforme se establece de la Ley N° 1210 de 05 de agosto de 2019, que faculta al Nivel Central del Estado, es una decisión que debe asumir el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con la finalidad de garantizar los servicios de agua potable y alcantarillado...”



**“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021**  
**La Paz, 23 de diciembre de 2021**

6. La falta de acción y coordinación de los siete (7) municipios en los que presta servicios EPSAS SA. genera y genera incertidumbre y riesgo en la continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, en cuyo mérito el Nivel Central del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, artículo 20, parágrafo II, que señala que "Es responsabilidad del Estado **en todos sus niveles de gobierno**, la provisión de los servicios básicos...", tramita la promulgación de la **Ley N° 1210 de 5 de agosto de 2019**, que aprueba la política pública sectorial de servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, estableciendo que en los casos que existan dificultades, restricciones, limitaciones y riesgos en la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que tengan un alcance de dos o más unidades territoriales, -textual- "**....el nivel central del Estado, de manera subsidiaria y excepcional, podrá prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario cuando la prestación del mismo tenga un alcance de dos o más unidades territoriales...**".

6

Asimismo el Artículo 4 de la referida Ley establece que el nivel Central: "*...podrá suscribir convenios con entidades territoriales autónomas involucradas y/o EPSAs, según corresponda, conforme a normativa vigente, para su implementación, respetando los principios de subsidiaridad, integralidad, economías de escala y unidad de gestión*".

En la Disposición Adicional, **PRIMERA señala:** "*(...) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, con la finalidad de preservar la continuidad en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, ante la falta de acuerdo entre las partes en controversia, asumirá las medidas administrativas y regulatorias que correspondan, en el marco de sus competencias*".

Finalmente en su **Disposición Transitoria Primera**, establece "*...Las EPSAs que por su condición y capacidad estén prestando actualmente servicios de agua potable y alcantarillado a más de dos unidades territoriales, podrán mantener su actual naturaleza jurídica, conforme normativa vigente...*".

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a los antecedentes señalados y el Informe legal **AAPS/AJ/INF/486/2021** de 17 diciembre de 2021, establece lo siguiente:

- A la fecha **NO** existe, riesgo en la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; por lo que correspondería levantarse la intervención a la Empresa EPSAS SA, sin embargo la falta de acuerdos entre los GAMs respecto al modelo de gestión y la falta de determinación para conformar un nuevo operador de servicios, constituyen un riesgo, en tanto en tanto mantiene el carácter provisional o transitorio de la Empresa EPSAS SA., que le dificulta encarar una planificación a largo plazo, como se requiere en el sector de servicios públicos.

- Por otra parte, el modelo de gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que involucra a las Empresas EPSAS SA y SAMAPA, conlleva serios riesgos a mediano y largo plazo que deben ser encarados por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, ya sea para la reconstitución de EPSAS SA y/o la conformación de uno nuevo, entre los que corresponde destacar los siguientes:

**"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021**

**La Paz, 23 de diciembre de 2021**

- a) **Falta de provisión de recursos financieros para reposición de activos de la infraestructura del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario:**  
*Los operadores de servicio o EPSA asumen la obligación legal y contable de provisionar recursos financieros para reponer su patrimonio una vez cumplida su vida útil, en el caso particular, al arrendar EPSAS SA parte de la infraestructura del sistema a SAMAPA, no provisiona recursos para la reposición de esta infraestructura.  
Por otra parte SAMAPA como propietaria debería de provisionar recursos para reposición, sin embargo al carecer de ingresos por concepto de tarifas y destinar la integridad del cañon de arrendamiento al pago de la deuda externa que deposita al Banco Central, no está provisionando recursos para su reposición, por lo que a mediano y largo plazo se advierte riesgos en la prestación del servicio, los cuales deberán ser asumidos por el nuevo operador y en el peor de los casos por los usuarios del servicio con el incremento de sus tarifas.*
- b) *No es conveniente en términos de eficiencia y eficacia mantener dos empresas EPSAS y SAMAPA sin que los mismos tengan roles, funciones y finalidades claramente definidas, menos aún si no cumplen su finalidad primaria y básica que es la de precautelar la vigencia, preservación y reposición de su patrimonio, asegurando la auto sostenibilidad del servicio, cabe sobre el particular señalar que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua tiene representación en el Directorio de SAMAPA y en el caso de EPSAS SA INTERV. es propietaria del 100% de las acciones.*
- c) *Un promedio significativo de los ingresos de la Empresa, se destinan al pago de sueldos y bonos, además por la altísima "rotación" y desvinculaciones del personal, que inicia demandas laborales, otro porcentaje significativo, se destina al pago de estos conceptos, lo que acabara afectando seriamente la ejecución de proyectos de ampliación de cobertura del servicio. Por lo que se hace imprescindible la implementación de un plan de institucionalización del personal y trabajadores de la Empresa, así como la aplicación de mecanismos y procedimientos que permitan alcanzar niveles de eficiencia y eficacia mínimos en la gestión de la empresa.*
- d) *La condición de transitoria de la Empresa EPSAS SA y la incertidumbre del plazo de vigencia, dificulta implementar una planificación a largo y mediano plazo, peor aún en el caso de EPSAS SA., la ausencia de las instancias de decisión como es la Junta de Accionistas, el Directorio, Sindico y Gerente General de la Empresa dificultan la implementación de estrategias para alcanzar la sostenibilidad del servicio.*

Que, la Entidad de Regulación AAPS debe asumir determinaciones respecto de la **Intervención** a la Empresa Publica Social de Agua y Saneamiento EPSAS SA., la decisión que se asuma, debe considerar lo establecido por la Constitución Política del Estado que cataloga los los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario como "**derechos constitucionales**" que además tienen la calidad de "**servicios básicos**", por lo que el Estado y las Entidades responsables de su operación, administración, regulación, fiscalización y control deben garantizar su provisión conforme señala la **Sentencia Constitucional 0013/2006 de 15 de marzo de 2006** del expediente 2005-12931-26-RDN.

*"...En ese entendido, todo servicio público tiene como propósito general procurar la atención de las necesidades que originan prestaciones dirigidas a los particulares, individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común y de índole tal que imponen que ellas deban ser, en un lugar y tiempo dados, asumidas por el Estado,..."*

De otra parte es menester señalar que los servicios públicos tienen como caracteres fundamentales: la **continuidad**, la **regularidad**, la **uniformidad o igualdad**, la **generalidad** y la **obligatoriedad**. Cuando se hace referencia a la continuidad supone que la prestación de los

**"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"**



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021

La Paz, 23 de diciembre de 2021

servicios públicos debe ser continuada, lo cual significa que en ningún caso debe ser interrumpida, sobre todo en consideración a la necesidad colectiva que satisfacen, ya que esa continuidad contribuye a su puntualidad y regularidad, así como a su eficiencia y oportunidad. Para asegurar esa continuidad, se prevén medidas como la reglamentación del derecho de huelga y la restricción del lockout patronal, para impedir su paralización; la aplicación de la imprevisión para que en caso de dificultades económicas no se paralice el servicio; la prohibición de ejecución forzosa de los bienes afectados a un servicio público, pues el cambio de destino del bien puede paralizar la prestación del servicio, entre otras.

Debe añadirse que la doctrina del Derecho Administrativo es uniforme al considerar a la **continuidad como uno de los caracteres esenciales del servicio público, con la consiguiente obligación por parte del Estado de adoptar, en el marco del respeto al principio de legalidad administrativa, todas las medidas necesarias y convenientes para garantizar el cumplimiento de esta característica básica de cualquier servicio público.**

Otro de los caracteres que tiene el servicio público, es su **regularidad**, en el criterio de que todo servicio público debe ser cumplido, además, de manera regular, lo cual consiste en que se lo debe cumplir conforme a las reglas, a las normas y a las condiciones que hayan sido preestablecidas para ese fin o que le sean aplicables, las cuales determinarán, en su conjunto, la forma de prestación de dichos servicios, carácter que se vincula con su debida prestación.

La **uniformidad o igualdad** implica que todos los posibles usuarios de un servicio público tienen derecho a exigir y recibir las prestaciones, sin discriminación ni privilegios, carácter que deriva del principio constitucional previsto en el art. 6.I de la CPE.

La **generalidad del servicio público** consiste en el reconocimiento de que todos los habitantes tienen el derecho de utilizarlos, dentro de las modalidades establecidas, sin que se pueda negar a unos, sin causa debida lo que concede a otros, carácter que niega la posibilidad de que haya exclusiones arbitrarias o indebidas.

La **obligatoriedad** debe entenderse referida al deber que pesa sobre quien tiene a su cargo la realización de un servicio - ya sea la administración pública, o un concesionario - **de prestarlo necesariamente cada vez que le sea requerido por cualquier usuario.**

Además es necesario señalar que conforme la doctrina, los bienes afectados a la prestación del servicio público gozarán de los caracteres de **inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad**, aún en el caso de que la titularidad del bien sea de un sujeto privado, pues lo que se persigue es proteger jurídicamente al bien afectado al servicio, para evitar que éste deje de prestarse, de modo que la protección jurídica del bien afectado al servicio es exigida por el interés público que debe tutelar y salvaguardar el Estado, para cumplir sus fines, lo que implica que los bienes del concesionario o tercero que preste el servicio, que no estén afectados a la prestación pública, poseen calidad de bienes privados y quedan excluidos del régimen de dominio público, cayendo en la órbita del derecho privado.

### **POR TANTO**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la ley;

**“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 272/2021**  
**La Paz, 23 de diciembre de 2021**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar por un periodo de doce (12) meses calendario el plazo de intervención a la Empresa EPSAS S.A., es decir hasta el 31 de diciembre de 2022 en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución y los contenidos en los Informes **AAPS/DER/INF/2058/2021** de 16 de diciembre de 2021 y **AAPS/AJ/INF/486/2021** de 17 diciembre de 2021, mismos que se aprueban en su integridad.

**SEGUNDO.-** El plazo de ampliación de la intervención está sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley **Ley N° 1210 de 5 de agosto de 2019**, en cuyo mérito corresponderá notificarse al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que podrá solicitar el levantamiento de la intervención de la citada Empresa.

**TERCERO.-** Notificar a EPSAS S.A. a través de su interventor y al Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA y a los GAMS en los que la Empresa EPSAS SA INTERV., presta servicios.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Freddy Bustillos G.**  
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

**Ing. Karina L. Ordoñez Sánchez**  
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Cc: Arch. Correlativo AJ  
KLOS/FBG/  
H.R.E. N° 5761/2021

**“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”**

